

# **ESTATUTO DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE CIENCIAS NEUTROSÓFICAS**

## **CAPITULO 1.- ASPECTOS GENERALES DE LA ASOCIACION**

**ARTÍCULO 1.-** Denominación, Naturaleza, Ámbito de Acción y Duración.

La Red se denomina “Asociación Latinoamericana de Ciencias Neutrosóficas, (ALCN)”, es una persona jurídica de Derecho Privado, con la finalidad social, autónoma y sin ánimo de lucro, integrada por personas naturales, que se regula por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil, por el Reglamento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales; y regulada por el presente Estatuto.

El Ámbito de acción de la Red, la región Latino Americana y tendrá como Sede a Ecuador.

La Asociación Latinoamericana de Ciencias Neutrosóficas tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse en los casos establecidos por la ley y por resolución de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 2.-** Domicilio

La Asociación Latinoamericana de Ciencias Neutrosóficas tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Guayaquil, Ecuador; su alcance territorial la región Latino Americana; pudiendo establecer oficinas o sucursales en otras ciudades, municipios o países, las mismas que deberán regirse por las disposiciones establecidas para el efecto por los órganos administrativos de la Asociación Latinoamericana de Ciencias Neutrosóficas.

**ARTÍCULO 3.-** Fines de la Asociación Latinoamericana de Ciencias Neutrosóficas.

- La ALCN es una organización académica científica no gubernamental. La Asociación se adhiere a la escuela neutrosófica de pensamiento. El objetivo primario de la asociación es promover la ciencia especialmente las teorías neutrosóficas y sus aplicaciones. Busca el progreso social a partir de la aplicación de la ciencia y la innovación tecnológica.
- Ofrecer apoyo y aliento en la búsqueda de difundir el conocimiento neutrosófico, la lógica y temas relacionados con la lógica neutrosófica, el conjunto neutrosófico, la probabilidad de neutrosofía y las estadísticas de neutrosofía que se utilizan en aplicaciones de ingeniería (especialmente para

software y fusión de información), medicina, defensa nacional, espacio aéreo, cibernética, física, entre otros.

- Apuntalar ideas consistentes e innovadoras en investigaciones neutrosóficas mediante el fomento de la exploración original que no necesariamente se restringe a ideas, temas o métodos neutrosóficos.
- Cooperar con otras asociaciones y organizaciones que compartan los mismos objetivos y estén activas en el campo de las Teorías y Aplicaciones Neutrosóficas y de áreas afines como la inteligencia artificial y la Lógica Difusa.
- Desarrollar en la región el espíritu investigativo e innovador en profesionales y estudiantes Universitarios.

#### ARTÍCULO 4.- Objetivos de la Fundación:

- a. Vincular a profesionales, estudiantes y Universidades nacionales e internacionales de prestigio a nivel mundial; para que accedan a los programas educativos y de educación continua, eventos de capacitación y asistencia técnica; eventos culturales y sociales; y, otras actividades educativas, ofertadas por las Universidades con las cuales se tenga convenio.
- b. Desarrollar proyectos de carácter educativo, social y cultural que permitan cumplir con los objetivos de la Fundación, y la consecución de fuentes de fondos nacionales e internacionales;
- c. Desarrollar programas y actividades de voluntariado para la planificación, ejecución, gestión y control de sus actividades; y
- d. Los demás que determine su Asamblea, siempre y cuando estén sujetas a la normativa legal vigente y sean acordes con el ámbito de acción propuesto por la organización.

#### ARTÍCULO 5.- Ordenamiento jurídico, neutralidad institucional y prohibición de apropiación.

La Asociación Latinoamericana de Ciencias Neutrosóficas actuará con apego absoluto al ordenamiento jurídico ecuatoriano. La autoridad competente podrá constatar en cualquier momento el cumplimiento de los fines por la que fue creada la fundación.

La Asociación Latinoamericana de Ciencias Neutrosóficas mantendrá absoluta neutralidad político partidista, regional, racial, sindical y laboral. Por lo tanto, no intervendrá en asuntos políticos partidistas, religiosos, raciales, sindicales, ni laborales, no podrá permitir a sus miembros, funcionarios o empleados la utilización del nombre de la misma o sus recursos en actos con los fines antes indicados. De igual manera, la Asociación Latinoamericana de Ciencias Neutrosóficas no discriminará a ninguna persona por su raza, credo, religión, orientación sexual, género o posición económica.

Prohíbese toda forma de apropiación de conocimientos generales del ámbito de las ciencias, tecnología y saberes ancestrales, así como la prohibición de la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrodiversidad.

La Asociación Latinoamericana de Ciencias Neutrosóficas, bajo ningún concepto emitirá títulos para ser registrados en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que tengan el carácter de técnico o tecnólogo superior, tercer o cuarto nivel, ni podrá intervenir en el desarrollo de políticas generales y control de las instituciones de educación superior.

## **CAPITULO II.- DE SUS MIEMBROS**

### **ARTÍCULO 6.- Clases de Miembros:**

Podrán ser miembros de la Asociación Latinoamericana de Ciencias Neutrosóficas, las personas naturales y jurídicas, tanto nacionales como extranjeras que demuestren poseer legítimo interés en participar en la misma, y que hubieren cumplido con lo señalado en el estatuto.

La Asociación Latinoamericana de Ciencias Neutrosóficas tendrá las siguientes clases de miembros:

#### **1- Miembros fundadores:**

Son las personas naturales que suscribieron el Acta Asociación Latinoamericana de Ciencias Neutrosóficas; Los miembros fundadores son los primeros miembros activos, y mantendrán esta categoría por la duración de la Asociación Latinoamericana de Ciencias Neutrosóficas; sin embargo, podrán perder la calidad de miembros activos por las causales establecidas en el presente Estatuto y/o en la ley.

#### **2- Miembros eminentes:**

Los miembros realizaron trabajos para dar servicio a la lógica neutrosófica mediante la adopción de ALCN, sus trabajos científicos fueron apoyados y adoptados por ALCN, como un ejemplo:

- a- Publicación de al menos un libro en el campo de la teoría neutrosófica.
- b- Traducir al menos uno de los libros neutrosóficos básicos del inglés a al español y el portugués.
- c- Atraer a otros investigadores científicos a trabajar en la teoría de Neutrosophic.
- d- Celebración de simposios (seminarios) y conferencias bajo los auspicios de ALCN.

- e- ALCN otorgará una certificación al miembro eminente que demuestre su membresía colocando su nombre en el sitio web de ALCN como un miembro eminente.
- f- Ingrese su nombre y afiliación en la Enciclopedia Internacional de Neutrosofía.

### **3- Miembros Honorarios:**

Alcanzarán esta categoría los miembros que:

- a- Publiquen al menos un artículo en una revista de prestigio indexada en sitios de alto impacto relacionados con la neutrosofía y sus ramas afines.
- b- Presentar una solicitud para ser miembro.
- c- Después de la aceptación del Consejo Básico, se enviará un certificado de membresía honorario por correo electrónico y posteriormente se entregara la credencial física.

### **ARTÍCULO 7.- Inclusión de miembros**

Para ser miembro de la fundación, la persona interesada dirigirá una carta al Presidente Ejecutivo, indicando las razones por las cuales desea ser parte de la misma.

La Asamblea General, conocerá la solicitud y aprobará la inclusión de nuevos miembros activos cuando las personas demuestren tener legítimo interés en ser parte de la organización, compartan los fines de la misma, hayan realizado trabajos destacados alineados con los fines de la fundación, y hayan prestado servicios a la misma por al menos seis meses.

### **ARTÍCULO 8.- Obligaciones generales de los miembros:**

Son obligaciones en general de todos los miembros de la Asociación Latinoamericana de Ciencias Neutrosóficas además de los establecidos en las leyes pertinentes, las siguientes:

- a. Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, el presente estatuto, los reglamentos internos y las disposiciones de los órganos de gobierno, dirección y administración.
- b. No incurrir en actividades que puedan perjudicar las actividades de la fundación;
- c. Recibir las comunicaciones destinadas a los miembros cuando las hubiere,
- d. Prestar todo su esfuerzo y colaboración a fin de coadyuvar al fortalecimiento de la Asociación Latinoamericana de Ciencias Neutrosóficas al cumplimiento de sus fines;
- e. Desempeñar con dedicación los diversos trabajos a los que se hubiere comprometido con la Asamblea General, el Directorio y/o Presidente Ejecutivo;

- f. Tomar parte en actividades que organice la Asociación Latinoamericana de Ciencias Neutrosóficas en cumplimiento de sus fines;
- g. Abonar las cuotas que se fijen y/o realizar aportaciones que correspondan de conformidad con lo previsto en el Estatuto; y,
- h. Informar y excusarse de participar en la Asociación Latinoamericana de Ciencias Neutrosóficas cuando no pueda continuar aportando a la misma.

#### ARTÍCULO 9.- Derechos de los miembros:

Son derechos y obligaciones de los miembros, los siguientes:

- a. Participar en las Asambleas generales con voz y voto;
- b. Ser elegible como vocal del Directorio; observando el procedimiento previsto en el presente Estatuto; y,
- c. Ser llamado a participar directamente como asesor o participante en Comités creados por el Directorio para la elaboración y ejecución de proyectos específicos.

#### ARTÍCULO 10.- Suspensión o pérdida de la calidad de miembro de la Asociación Latinoamericana de Ciencias Neutrosóficas

La Asociación Latinoamericana de Ciencias Neutrosóficas garantizará el debido proceso, para lo cual, para tramitar cualquier solicitud de suspensión o pérdida de la calidad de miembro, se regirá al proceso que para el efecto determine la Asamblea General.

La Asamblea General podrá declarar mediante el voto conforme de la mitad más uno de sus miembros, la suspensión o pérdida de la calidad de miembro de la fundación.

La suspensión será considerada como la separación de un miembro por un periodo establecido por la Asamblea General, siempre y cuando, el miembro recaiga en las causales indicadas y cuando, la condición puede ser subsanada o es transitoria. En este caso la Asamblea General determinará el tiempo por el cual se suspende la calidad de miembro, luego del cual, de no haberse modificado las circunstancias que motivaron la suspensión, automáticamente se perderá la calidad de miembro. El tiempo indicado en el presente párrafo no podrá ser en ningún caso a los ciento ochenta días.

En cuanto a las causales para pérdida de su calidad de miembro, serán las siguientes:

- a. Por incumplimiento injustificado de las obligaciones que hubiere adquirido el miembro respectivo;

- b. Por ejecutar o participar de actos públicos y notorios contrarios a los principios o fines que persigue la fundación;
- c. En cualquier caso o circunstancia en la que, a criterio de la Asamblea General, se requiera la suspensión o la pérdida de la calidad de miembro a fin de salvaguardar los intereses de la fundación;
- d. Disolución de la Fundación;
- e. Retiro voluntario mediante comunicación por escrito a la Asamblea General. En caso de falta de aceptación o de pronunciamiento por parte de la Asamblea General, la solicitud de retiro voluntario surtirá efecto transcurridos treinta días calendario desde su presentación; y,
- f. Fallecimiento para el caso de personas naturales o disolución y liquidación de la persona jurídica.

#### ARTÍCULO 11.- Régimen de controversias

Las controversias que surgieren entre sus miembros se someterán a negociación directa de las partes. En caso de que no se llegare a una solución, se acudirá a mediación con la colaboración de un mediador debidamente calificado.

### **CAPITULO III.- DE LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

#### ARTÍCULO 12.- Órganos de Gobierno

La Asociación Latinoamericana de Ciencias Neutrosóficas estará gobernada por el Directorio como órgano supremo y administrado por él, y tendrá en la asamblea un Órgano consultivo.

Son órganos del gobierno y administración de la Asociación Latinoamericana de Ciencias Neutrosóficas los siguientes:

1. El Directorio; compuesto por
  - a) Presidente Ejecutivo
  - b) Vicepresidente
  - c) Asesor Legal de la Junta
2. La Asamblea General;
3. Presidente Ejecutivo;

#### ARTÍCULO 13.- Asamblea General:

La Asamblea General es el órgano consultivo de la Fundación, está conformada por la mitad más uno de los miembros activos, cuyas principales atribuciones son las de dirigir o aprobar cualquier actividad relacionada con el fin, conocer informes y

balances de resultados al final de cada periodo y decidir sobre todo asunto que no esté atribuido a los otros organismos de la Fundación. Estará integrada por los miembros activos de la Fundación.

#### ARTÍCULO 15.- Reuniones y convocatorias a Asamblea General

La Asamblea General se reunirá ordinariamente, durante los primeros cuatro meses de cada año, necesariamente para conocer el Balance General y Estado de Resultados; y extraordinariamente en cualquier fecha, previa convocatoria del Presidente o mínimo de la tercera parte de los miembros activos.

La convocatoria a las reuniones se hará con una antelación no menos de cinco (5) días hábiles, contando el día de la convocatoria y el día de la reunión; se la realizará de forma escrita dirigida a cada uno de los miembros, a la dirección registrada en la FUNDACIÓN. Los miembros tienen la obligación de informar a la FUNDACIÓN, si han modificado su última dirección registrada. Será válida la dirección de correo electrónico registrado, siempre y cuando se verifique el envío y la recepción de la convocatoria.

En la convocatoria se indicará la fecha, hora, lugar de la reunión y la agenda de la misma. Cualquier miembro podrá solicitar a quien realizó la convocatoria que se modifique, ya sea respecto a su organización o respecto a que se incluyan puntos a tratar en la agenda siempre que cuente con el respaldo de al menos el veinticinco por ciento de miembros activos; para esto se observarán las reglas en el Reglamento que la Asamblea General aprobara para el efecto.

Adjunto la convocatoria o con al menos 24 horas de antelación a la reunión, se enviará la información que sustente los puntos que constan en la agenda. Los miembros podrán solicitar, en cualquier momento, información adicional que consideren necesaria; todos los requerimientos de información serán enviados al Presidente y a falta de este, al Director Académico. Cualquier miembro podrá solicitar al Presidente o a falta de este, al Director Académico que se suspenda la Asamblea General, en el caso de no haber recibido la información necesaria con la antelación necesaria a la reunión.

El Presidente Ejecutivo o quien lo estuviere reemplazando, presidirá las reuniones y actuará como Secretario Ad – hoc cualquier persona que para el efecto designe Asamblea.

A la Asamblea General se podrá invitar a las personas cuyos aportes considere importantes para alcanzar los fines de la Fundación. Toda invitación será canalizada por el Presidente Ejecutivo y a falta de este, por el Director Académico.

La Asamblea General podrá realizarse en el domicilio de la FUNDACIÓN o cualquier otro lugar que se indique en la convocatoria; incluso podrá realizarse mediante video conferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio admisible de comunicación, que permita a los miembros activos enterarse, participar de la reunión y tomar decisiones.

#### ARTÍCULO 16.- Quórum de instalación y decisorio de la Asamblea General

La Asamblea General se instalará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros activos en primera convocatoria; si no hubiere el quórum a la hora fijada para la reunión, se instalará la Asamblea General una hora más tarde con los miembros presentes y sus decisiones serán válidas y tenidas en cuentas por el Directorio.

Las decisiones de la Asamblea General se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros activos asistentes; cada miembro activo tendrá derecho a un voto. Sin embargo, se requerirá de las dos terceras partes de la votación de los miembros activos presentes para:

- a. La disolución y liquidación de la FUNDACIÓN;
- b. Suspensión o pérdida de la calidad de miembro;

#### ARTÍCULO 17.- Funciones del Directorio:

- 1- Elegir a su Presidente
- 2- Realizar y aprobar el plan anual y los informes que se presenten a la asamblea
- 3- Aprobar la inclusión de nuevos Miembros
- 4- Establecer las políticas de la Institución.
- 5- Reformar e interpretar los Estatutos.
- 6- Aprobar el informe del Presidente, sobre los estados financieros y económicos de la Institución,
- 7- Establecer la programación anual de eventos científicos que a nivel nacional e internacional deberá realizar la Asociación.
- 8- Autorizar la creación de subsedes en otros países. En cada uno de los casos puestos a consideración por el Directorio, a través de su Presidente.
- 9- Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles.



ARTÍCULO 18.- Las decisiones del directorio se tomarán de forma colegiada por mayoría simple de sus miembros que podrán seccionar con las dos terceras partes de su composición.

ARTÍCULO 19.- El Presidente de la Asociación Latinoamericana de Ciencias Neutrosóficas, es su representante legal y jurídico.

ARTÍCULO. 20.- El Presidente durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido.

ARTÍCULO. 21.- Son sus atribuciones:

- a. Representar legalmente a la Asociación Latinoamericana de Ciencias Neutrosóficas.
- b. Convocar a sesiones ordinarias y/o extraordinarias a los miembros de la Junta General y del Directorio.
- c. Velar por la aplicación de las resoluciones del Directorio.
- d. Suscribir conjuntamente con el secretario de las Actas de las sesiones del Directorio.
- e. Presentar ante el Directorio, para su aprobación, el cuadro del personal administrativo.
- f. Presentar la Proforma Presupuestaria al Directorio, para su conocimiento y estudio, previa a su resolución por parte de la Junta General.
- g. Suscribir, a nombre de la Institución, convenios financieros y de cooperación, con organismos nacionales e internacionales.
- h. Gestionar y establecer sub-sedes en otros países, previo conocimiento del Directorio
- i. Disponer egresos hasta diez mil dólares.
- j. Firmar conjuntamente con el tesorero-a los egresos bancarios.
- k. Distribuir y delegar funciones a los demás componentes del Directorio.
- l. Otras funciones emanadas de disposiciones de su Directorio.

ARTÍCULO 22.- Libro de Actas

La FUNDACIÓN mantendrá un libro de actas en el que se anotarán en orden cronológico, las minutas de las reuniones, que estarán firmadas por el Presidente Ejecutivo y por quien haya sido nombrado como Secretario Ad – hoc para la reunión. Las resoluciones adoptadas serán aprobadas en la misma reunión y las actas podrán ser extendidas y firmadas a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a cada reunión.

Las Actas se llevaran en hojas móviles escritas en ordenador, deberán ser foliadas con numeraciones continuas y sucesivas y rubricadas por quien haya hecho de secretario, el mismo que será nombrado en cada reunión de Directorio y/o Asamblea, propuesto por uno de sus miembros y con aprobación del pleno.

Cada Acta tendrá un numero único de acuerdo a la reunión y expresara cuando menos: lugar, fecha, hora, modalidad de la reunión; forma y antelación de la convocatoria, lista de asistentes, asuntos tratados, decisiones adoptadas con la naturaleza de los votos emitidos, la hora de clausura, adjunto al acta constaran en un expediente todos los anexos de la información que se haya presentado, y el listado completo con la firma de todos los presentes. En caso que la reunión haya sido realizada por cualquier medio de comunicación permitido, el secretario sentará la razón de este hecho.

#### **CAPITULO IV.- DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO. 23.- Constituye Patrimonio de la Asociación:

- a. Las asignaciones, subvenciones y otras aportaciones del Estado Ecuatoriano.
- b. Las contribuciones de entidades nacionales e internacionales.
- c. Las asignaciones, subvenciones y otras aportaciones de organismos regionales e internacionales.
- d. Las recaudaciones provenientes de la organización de eventos.
- e. Las donaciones, legados y aportes que recibiere.
- f. Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera la Asociación.
- g. Y todos aquellos muebles e inmuebles o valores que fueren entregados directa e indirectamente, o por disposición de la Ley.

El infrascrito secretario AD – hoc de la asociación CERTIFICA que los ESTATUTOS Y CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN NEUTROSÓFICA LATINOAMERICANA, aquí

expuestos, fueron discutidos en dos sesiones consecutivas y aprobados por unanimidad por los miembros fundadores, el día 06 de octubre del 2018.



MSC. NOEL BATISTA HERNÁNDEZ  
SECRETARIO AD - HOC

Guayaquil, 06 de octubre del 2018

